



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
 — — — — — particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País. Calle de PALACIO núm. 8.
 En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
 Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
 — — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

Secretaria del Gobierno Superior Civil de las ISLAS FILIPINAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
 Ultramar.—Núm. 477.—Excmo. Sr.—La Reina se ha servido señalar a los dos intérpretes del idioma moro en Mindanao los sueldos de ochocientos y seiscientos pesos respectivamente, y disponer se les abonen seis reales diarios cuando salgan de su domicilio desde que empiece a regir el próximo presupuesto de 1863, declarando á dichos intérpretes con iguales derechos que los demás empleados de su mismo sueldo. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes y en respuesta á su carta núm. 573 de 20 de Mayo último.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Febrero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden.—Y atendiendo á que este Gobierno Superior Civil, fundado en la antigüedad de los intérpretes referidos, que disfrutaban ambos quinientos pesos de haber, propuso, en la carta citada por el Soberano mandato para el mayor sueldo á Don Alejo Alvarez, que ha estado prestando sus servicios con destino á Zamboanga por nonbraimiento Superior de 26 de Mayo de 1851, aprobado en Real orden de 8 de Octubre siguiente, y para el menor sueldo á D. Pedro Ortuoste, nombrado en concepto de comision para el desempeño de su cometido en Pollok, por Superior decreto de 4 de Enero de 1858, nombro en uso de las facultades que me están concedidas, primer intérprete del idioma moro en Mindanao, con el sueldo de ochocientos pesos anuales, á D. Alejo Alvarez; y segundo intérprete del idioma á Isla referida, con el haber de seiscientos pesos, á Don Pedro Ortuoste, debiendo uno y otro disfrutar de las gratificaciones y derechos consignados en la Real orden que precede. En la inteligencia de que, el Gobernador P. M. de Mindanao, señalará á cada agraciado el punto ó puntos en que deban desempeñar sus funciones, con relacion á sus respectivos sueldos y segun lo exijan tambien las necesidades del servicio.—A los efectos oportunos trasládese la Real orden y este decreto al Tribunal de Cuentas, Superintendencia Delegada de Hacienda, Capitanía general, Comandancia general de Marina y Gobierno de Mindanao; publíquese en la *Gaceta oficial*; dése cuenta de los nombramientos hechos al Gobierno Superior; y verificado archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, J. Luis de Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 10 al 11 de Febrero de 1863.
 JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Francisco Alonzo.—Para San Gabriel.—El primer Comandante, D. Antonio Gimenez.
 PARADA.—El Regimiento Infantería de España núm. 6 y 9. Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 40. Vigilancia de comarca, núm. 9. Oficina de patrulla, núm. 5. Sargento para el puesto de los enfermos, segundo Escuadron.
 He orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 9 AL 10 DE FEBRERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Dasol en Zambales, paqueo núm. 423, *Sua Trinidad* en 7 días de navegación, con 30,000 cajas de leña, 20 canaves de arroz y 15 cerdos; consignado al arreez Mariano Aranas.

De Guivin en Samar, id. núm. 354, *Ntra Sra. del Socorro*, en 44 días de navegación, con 310 tinajas de aceite, 16 id. de manteca, 10 picos de abaca y 18 cerdos; consignado al arreez Pedro Teobal In. De Calaylayan en Tayabas, pontin núm. 144, *San Pioquinto* (o) *Sin Rival*, en 8 días de navegación, por haber hecho ese día en Tawi, su cargamento 52 trozos de ban bá y narra, 152 quilos de binabá y 240 tablas suelas; consignado á D. José Estrella, su arreez Pedro Fruto.

De Vigan en Ilocos Sur, id. núm. 175, *Rosario*, en 3 días de navegación, con 2100 cestos de panocha, 550 canaves de arroz, 13 id. de ajonjolí, 300 piezas de bira-pubines y 150 baratejes; consignado al arreez don Carlos Fizer Austasio.

De Cilasno en Pangasinan, pontin núm. 164, *Antipolo*, en 4 días de navegación, con 508 canaves de arroz, 1038 pilones de azúcar corriente y 7000 piloncillos de id. mismo; consignado á los Sres. Aguirre y Compañía; su arreez Andrés Sison, y de pasajero un chino.

De Dagupan en id., id. núm. 202, *S. Gabriel* (a) *el Primor*, en 4 días de navegación, con 1244 pilones de azúcar; consignado á doña Tomasa Liochangco; su arreez Manuel Manlapus.

De Vigan en Ilocos Sur, paqueo núm. 237, *S. Vicente*, en 6 días de navegación, con 25 bacanos, 200 cestos de panocha, 90 fardos de mecatillos, 70 cerdos, 180 picos de cebollas y 12 canaves de arroz mizis y dos balsas con manteca; consignado al arreez Juan Arcellano; y de pasajeros tres chinos.

De Tacloban en Leite, goleta núm. 182, *María* (a) *Sevillana*, en 8 días de navegación, con 243 picos de abaca, 300 tinajas de aceite, 66 id. de manteca y 17 marquetas de azúcar; consignado á D. Francisco Reyes; su arreez Pedro Mariano; y de pasajeros seis chinos.

De Capiz, pontin núm. 111, *Divina Pastora*, en 7 días de navegación, con 623 bayones de azúcar, 34 bultos de bayones vacíos, y 123 piezas de cueros de caribú y vaca; consignado al arreez Florentino Baldosa; y de pasajeros seis chinos.

De Vigan en Ilocos Sur, paqueo núm. 133 *Caridad*, en 8 días de navegación, con varios efectos y enseres pertenecientes de los buques barca española *Manuelita*, y bergantin *Estrella*, naufragados en aquellas costas; consignado al arreez Pedro Aganon; conduce un preso con oficio de aquel Alcalde mayor para el alcaide de la cárcel principal de esta capital.

De Cebu, bergantin-goleta núm. 163, *Soleidad* (a) *Conformidad*, en 8 días de navegación, con 1840 fardos de tabaco, 600 picos de azúcar, 2 id. de cueros de carabao y vaca y 4 cerdos; consignado á D. Pablo García; su patron D. José Olmedo.

BUQUES SALIDOS.

Para Currimao en Ilocos Norte, bergantin-goleta número 171, *Ntra. Sra. del Socorro*; su patron Apolinario Quisora.

Para Pasacao en Camarines, id. id. núm. 68, *Natividad* (a) *Luciente*; su patron Estevan Gervasio.

Para Cebu, id. id. núm. 24, *Querida*; su capitan D. Juan Olmedo.

Para Idem, id. id. núm. 1, *Consolacion*; su patron D. Pedro Puentevella.

Para Calapan en Mindoro, goleta núm. 165, *S. Vicente* (o) *Crucero*; su arreez, Paulino Mangales.

Para S. Antonio en Zambales pontin núm. 63 *S. Antonio*; su arreez Pedro Aboag.
 Para Zambales, paqueo núm. 357, *San Miguel*; su arreez Laureano Aragoza.
 Manila 8 de Febrero de 1863.—Pedro Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Vicente Avilés, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Secretaria á enterarse de un asunto que le concierne. Manila 9 de Febrero de 1863.—Baura.

Junta de reunion, clasificacion y envio de productos FILIPINOS A LA ESPOSICION DE LONDRES.

El Excmo. Sr. Presidente, D. Salvador Valdés, de conformidad con lo acordado por la mencionada Junta, ha dispuesto se haga saber por medio del presente anuncio á los expositores de la Isla de Luzon que no hayan significado su opinion respecto de los efectos que radican en el departamento Español en Londres, puedan dirigir sus gestiones á la Secretaria, calle de Anda núm. 4, en el plazo improrogable de 18 días, que concluye en 1.º del mes próximo.
 Manila 10 de Febrero de 1863.—El Secretario, Carlos Pavia.

Secretaria de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se expresan á continuación ó sus apoderados en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarse de las resoluciones recibidas en asuntos que respectivamente les concierne.

Sres. D. Venancio Sainz y D. Juan José Marcenda. De orden del Sr. Intendente se publica en la *Gaceta* de esta capital para los efectos que se manifiestan.
 Manila 10 de Febrero de 1863.—Luis de Abella.

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El Apoderado en esta Capital de D. Francisco Morales y Reyes, Administrador que fué de la provincia de Manila; se servirá presentarse en el termino de quinto dia en este centro, para ser enterado de una providencia que concierne á su poderdante, en el bien entendido que de no verificarlo, se procederá como corresponda.
 Manila 5 de Febrero de 1863.—Roca.

Doña Braulia de Vera, se servirá presentarse en esta oficina, dentro del tercero dia, á contar desde el día de fecha, para enterarla de un asunto que la concierne.
 Manila 11 de Febrero de 1863.—T. Roca.

D. Salvador de Roda, Administrador que fué de la provincia de Zambales, se le cita por segunda vez á que se siva presentar en esta oficina general, á fin de ser enterado de una providencia que le concierne.
 Manila 11 de Febrero de 1863.—T. Roca.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia el concierto público para la venta de los materiales que han resultado aprobables en el derribo de las herrerías de S. Fernando, con sujecion en un todo á las bases que se insertan

á continuacion Dicho acto tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 19 del corriente á las diez de su mañana.

Manila 9 de Febrero de 1863.—M. Marzano.

Pliego de bases para la venta en concierto público de las mat irales que han resultado aporochables en el derribo de las herrerias de San Fernando.

1.º El espresado concierto se celebrará ante el Excmo. Ayuntamiento el dia que designen los anuncios y se rematarán los materiales al que mejor proposicion hiciere.

2.º Los materiales que se subastan son los siguientes:

	Ps.	Cs.
126 tirantes de varias clases de madera á ps. 3,50	441	..
15 harigues á 2,00	30	..
112 tirantillos á 1,00	112	..
20 hojas de puerta á 0,75	15	..
18 bocalos á 0,50	9	..
537 quilos y sobrequilos á 0,50	268	50
127 pedazos cortos de id. á 0,18	21	60
57500 tejas á 5 millar	287	50
<i>Total</i>	1184	60

3. El tipo para su remate en progresion ascendente, será el de la cantidad de mil ciento y ochenta y cuatro pesos sesenta céntimos á que asciende el total importe del avalúo de dichos materiales.

4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra ó número la cantidad ofrecida.

5. Para ser admitida á licitacion, deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de cincuenta y nueve pesos veinte y tres céntimos.

6. El contratista otorgará y firmará su obligacion ante el Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, que será autorizada por el Secretario de dicha corporacion.

7. Deberá consumarse el contrato, haciendo entrega el contratista en la Administracion, de propios del Excmo. Ayuntamiento de la cantidad en que se rematen á su favor los anunciados materiales y se haya hecho entrega de los mismos por la persona que para este caso nombre la corporacion municipal.

8. El documento de depósito será devuelto al rematante luego que se haya terminado el contrato.

9. Los gastos de la subasta y diligencias del remate serán de cuenta del contratista.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo los materiales aprobechables en el derribo, de las herrerias de S. Fernando por la cantidad de .. y con sujecion á las bases publicadas en el núm. ... de la *Gaceta oficial*.

Manila 4 de Febrero de 1863.—Cóm s. F. de Castro.—Craspo. Es copia, M. Marzano. 3

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de un solar situado en la calle de Arranque, del arrabal de Sta. Cruz, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 9 de Marzo próximo á las diez de su mañana.

Manila 7 de Febrero de 1863.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la venta de un solar situado en el arrabal de Sta. Cruz en la calle de Arranque, pert neciente á los prop os del mismo.

1.º El espresado solar, que mide ciento cincuenta y cuatro varas cuadradas, se adjudicará al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2.º El tipo para el remate en progresion ascendente será el de treinta y ocho pesos cincuenta céntimos con arreglo al de 2 rs. vara cuadrada, en que se ha celebrado recientemente venta de otros solares en aquel sitio.

3.º La persona á quien se adjudique el solar, tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, con prévia autorizacion del Sr. Corregidor, y aprobacion de los planos, dentro del término penitorio de un año, y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante el precio que hubiese abonado por el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que hubieren otorgado.

4.º El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo y alquilar con el interés de seis por ciento anual sobre el

mismo solar y sobre la finca que en él se levante ó pagarse de contado en la Administracion de Propios.

5.º En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escrituras con espresion bastante del espediente, por el que se obligue al pago de la peticion anual que corresponda segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año vencido, el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la Mayordomia de Propios en Monedas que no exijan cambios.

6.º Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible, á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentase redimirlo solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del Capital en la Caja de propios, y el otorgamiento á nombre de la Corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conformes con su contesto.

8.º A la vez que se presenten los pligos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito del Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de un peso noventa y dos cuatro octavos céntimos, á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndelas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

12. Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso, como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta directiva.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquél, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta directiva, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

15. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la misma Excma. Corporacion.

16. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

17. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar, dentro de los ocho dias siguientes, al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

18. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

19. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar en venta el solar sito en la calle de Arranque, del arrabal de Santa Cruz, perteneciente á los propios de dicho arrabal, por la cantidad de .. y con sujecion al pliego de condiciones publicadas en el núm. ... de la *Gaceta oficial*.

Manila 6 de Octubre de 1862.—Manuel Marzano.—Es copia, Manuel Marzano. 2

Alcaldia mayor y Subdelegacion de Hacienda DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES.

Vacante la plaza de Alcaide 1.º de la cárcel pública de la provincia de Zambales, por renuncia del que la obtenia D. Leonardo Escobal, dotada con ciento veinte pesos anuales: se anuncia para los que se consideren con derecho á obtenerla presenten en la Alcaldia mayor de la mencionada provincia, sus solicitudes con los documentos que acrediten sus buenos servicios, conducta y moralidad, por el término de quince dias á contar desde la fecha.

Manila 31 de Enero de 1863. Laureano de Guay.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el suministro de herramientas para los trabajos públicos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de novecientos sesenta y nueve pesos cincuenta céntimos, con sujecion al pliego de condiciones presupuesto que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del dia 28 de Febrero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 31 de Enero de 1863.—J. M. Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir en la subasta para la adquisicion de las herramientas que necesita la provincia de Cavite, con destino á los trabajos públicos de la misma.

1. Se subastan ante la Junta de Almonedas de esta Direccion las espresadas herramientas con arreglo al adjunto presupuesto y modelos que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

2. Las herramientas serán reconocidas por un perito nombrado por la Direccion de Administracion Local, á quien el contratista abonará cinco pesos por el reconocimiento.

3. El contratista, despues de admitidas las dichas herramientas, las empaquetará con petate fuerte y mecate de abacá en fardos de veinticuatro piezas cada una.

4. La cantidad descendente para el remate será la que marca el presupuesto.

5. El término para la introduccion de las herramientas en esta Direccion, será el de dos meses, contados desde que se le notifique al contratista la aprobacion Superior.

6. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al adjunto modelo, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de cuarenta y nueve pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

7. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal menor.

8. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

10. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el contrato, se abonará despues de reconocidas y recibidas las indicadas herramientas en plata ó oro menudo.

12. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

13. El contratista deberá prestar en el término

de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza que garantice el contrato, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento de la cantidad rematada, y si despues de notificado por el Escribano de Gobierno no lo verificase, pagará la multa de quince pesos que se invertiran en el papel correspondiente, ó se rescindirá el contrato, sacándose à nueva subasta à perjuicio del primer rematante.

14. Si el contratista faltase à lo prevenido en la condicion 5.^a de esta contrata, se le impondrá la multa de cinco pesos diarios por cada dia que se retarde en la introduccion de las herramientas, satisfaciéndose esta del depósito, previo para licitar.

15. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

16. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante. Manila 18 de Noviembre de 1862.—P. Ortega y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo la contrata de la adquisicion de herramientas con destino à los trabajos públicos de la provincia de Cavite, por la cantidad de pesos y con entera sujecion al presupuesto y pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm.

Acompaña el documento por separado que acredita el depósito de cuarenta y nueve pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y firma.

MODIFICACION.

Por Superior decreto de 26 del actual, las condiciones 11 y 13 se estenderán redactadas del modo siguiente.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el contrato, se abonará despues de reconocidas las herramientas por el perito nombrado al efecto por esta Direccion, à quien el contratista satisfará dos pesos por el reconocimiento, debiendo librarse certificacion del estado de las espesadas herramientas, para que en su vista pueda procederse à la liquidacion.

13. El contratista deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza que garantice el contrato, cuyo valor sea igual al de un 10 p 100 de la cantidad rematada; y si despues de notificado por el Escribano de Gobierno no lo verificase, se rescindirá el contrato sacándose à nueva subasta à perjuicio del primer rematante.—Manila 26 de Enero de 1863.—Ortega y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

Presupuesto de las herramientas que en subasta pública deben adquirirse para la provincia de Cavite.

Table with 2 columns: Description of tools and their price. Items include palas de Europa, azadas de Europa, zapapicos, barretas, mazos pequeños, picos de cantería, sierras, and limas triangulares.

Importan las herramientas anteriormente relacionadas, la suma de novecientos sesenta y nueve pesos cincuenta céntimos, segun los precios que marca el presupuesto tomado en 20 de Junio del presente año, autorizados por los Sres. Director general del ramo y Arquitecto de Gobierno, que se halla unido al expediente general instruido para la adquisicion de herramientas para todas las provincias del archipiélago, pendiente de la resolucion Soberana, todo segun el informe del referido Arquitecto de Gobierno.—Manila 18 de Noviembre de 1862.—Ortega y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor precio, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, bajo el tipo en progre-

sion ascendente de mil trescientos cincuenta pesos en el trienio, ó sean cuatrocientos cincuenta pesos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, à las diez de la mañana del dia 28 de Febrero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendidas en papel sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 28 de Enero de 1863.—Jaime Pujades

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

1.^a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, bajo el tipo de 1350 pesos en el trienio ó sean cuatrocientos cincuenta pesos anuales.

2.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino, ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 67,50 pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.^a Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.^a Con arreglo al artículo 8.^o de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.^a Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, à sus dueños, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, à favor de la Administracion Local.

6.^a El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p 100 del arriendo à satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefé de la provincia, cuando se sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, los Gefes de ellas cuidarán bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabaco, ni las de caña y nipa.

7.^a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.^a En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admitida la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negase à estender la escritura, quedará sujeto à lo que previene el art. 5.^o de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: 1.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.^o al 2.^o Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la cantidad de la subasta y aun podrán secuestrarse los bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este formara parte de la fianza.»

9.^a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipado. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.^a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.^a.

10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefé de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que cau-

sas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Escom. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá à este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefé de la provincia. La primera vez que el contratista faltare à esta condicion, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art 5.^o de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe la matanza de hembras excepto las reconocidas como estériles.

13. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con expresion de marcas; y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo para que las remita al Alcalde mayor; por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño, y no comparecido el quien las reclama, serán declaradas decomiso.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza ó mataderos provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta à esta prevencion, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente à la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la ilegalidad de las reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto el precio relativo à carabao, vaca ó cerdo segun los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publico por el Sr. D. José Basco y Bargas en 29 de Octubre de 1782, que se copia à continuacion, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia crean conveniente imponer, atendidos los casos y circunstancias; pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta à la categoria de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11. Se prohibe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el dia de la publicacion de este bando, y consiguientemente se prohibe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa, ó de cualquiera otra suerte, à excepcion de frescas en los casos que se dirán despues.

Art. 12. Para quitar el oficio con que algunos intentarian encubrir su inobediencia è robo, diciendos que la res muerta era de monte, se prohibe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remontados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con aprehimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabaos domésticos (robados) y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare frescas ó saladas, ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

Art. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flujos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiéndole licencia que dará dicho Alcalde por escrito con expresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido, que se ha de matar precisamente en la calle pública à la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que el pueda verlo y no solo el sino tambien todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde à las señas que ella expresa, y la carne que resulte, no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningun otro à quien este la dio à la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningun pretexto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales, si que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia ó cualquiera otro à quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

Art. 17. Se prohibe extraer en las embarcaciones que salgan de estas Islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este pais.

Art. 18. Cuando se aprehendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ó oscurecer delitos de esta clase.

Art. 21. Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño sin la competente licencia por escrito, segun queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirán la pena que correspondia segun los casos y circunstancias, así como los que, habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, la conservaren en tasajo ó hecha tapa.

Art. 22. Al que denunciare à la justicia algun ladrón de carabao ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia, ó en otro lugar que no sea en la calle pública à la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado, à cuyo fin y para las demás costas procesales, le serán embargados, luego que se justificó el delito. Y la misma gratificacion à costa del culpado se dará à aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao, salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta dias desde la publicacion de este bando.

17. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprension con tal que se sujeten los matadores ó matarifes à las condiciones establecidas y à los derechos del asiento.

18. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: à los que lo verificaren clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del asentista en la forma si-

guiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada res por si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

19. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que reúna la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposición de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así les conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al contrato común, porque su contrato es una obligación de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar sus respectivos títulos.

26. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

Manila 18 de Setiembre de 1862.—El Director, P. Ortega y Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1. Los gastos de la subasta y los que se origine en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

2. Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año y Superior decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado 67 pesos 50 céntimos para el depósito necesario para licitar, y el diez por ciento de lo que ascienda el remate en el trienio para fianza que garantice el contrato.

3. Al pliego cerrado que contenga la proposición de que habla la condición 2.ª de las generales, se acompañará precisamente por separado el documento de depósito á que la misma se refiere.

4. Se fijarán en todos los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones que han de servir de base para abrir la licitación en idioma castellano y del país para mayor publicidad y conocimiento. Manila fecha ut supra.—Ortega y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, por la cantidad de (\$. . .) en el trienio, con entera sujeción al pliego de condiciones, del que me he enterado en la Secretaría de la Junta de Almenadas de la Direccion de la Administración Local.

Acompaña el documento que acredita el depósito de 67 pesos 50 céntimos, en el Banco Español Filipino de Isabel II (ó en la Administración de Hacienda pública de esta provincia)

Fecha y firmas.

Es copia, Jaime Pujades.

TERCIO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los individuos licenciados del Ejército y Carabineros que deseen ingresar en el Tercio de Policía de esta Provincia, y reunan las circunstancias de ser útiles, y buena conducta, podrán presentarse al que suscriba en su casa en la Escuela, pisos altos de los Sres. Guichard.

P. O. del Sr. Gobernador Civil.—El Capitan Comandante, Cecilio Lopez de Cerain.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veinte del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de leña y carbon vegetal para el servicio de la casa de monedas, bajo el tipo en progresion descendente de un peso catorce céntimos por cada quintal de carbon, y veinte céntimos por cada quintal de leña, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número trescientos treinta y cuatro, correspondiente al miercoles veinte y ocho de Enero último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 6 de Febrero de 1863.—F. Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado 2.º de tres del actual, recaída á consecuencia de la carta orden del Superior Tribunal, en virtud de la providencia dictada en la causa núm. 1483, seguida contra Feliciano Oliveros y consorte, sobre rapto, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y en la Escribanía del que suscribe, á la joven Eugenia de la Cruz, criada, que fué de D. Rosuro Cortés en Navotas, por término de nueve dias, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Binondo 7 de Febrero de 1863.—Pedro M. Consunji.

Por providencia del Juzgado segundo de esta fecha, recaída en la causa núm. 1689, seguida contra Antonio del Rosario, por hurto; se cita de comparecencia en dicho Juzgado y en la Escribanía del que suscribe, á P. seual del mismo apellido, cochero de oficio, por el término de nueve dias, contados desde la fecha en que este anuncio salga en la Gaceta de Manila, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Binondo 7 de Febrero de 1863.—Pedro M. Consunji.

ALCALDIA MAYOR 2.ª DE MANILA.

Por disposición del Sr. Juez, y á petición de parte legítima, heredera de los bienes desvinculados de doña Maria Petrona Tuason, que consisten en diez y seis posesiones, situadas en la calle real de Binondo, comprendidas entre la casa de D. Antonio Ayala y el pasaje de Norzagaray, al lado ó cerca de recha, yendo de San Gabriel á Binondo, se sacan á pública subasta en los dias do e, trece y catorce del mes actual todos y en junto ó en lotes y bajo los tipos que á continuación se espresan:

- 1.ª Loté.—Una posesion bajo el tipo de \$ 2,000
2.ª id.—Dos posesiones id. 4,000
3.ª id.—Una id. id. id. 2,000
4.ª id.—Una id. id. id. id. 2,000
5.ª id.—Dos id. id. id. id. 4,000
6.ª id.—Una id. id. id. id. 2,000
7.ª id.—Una id. id. id. id. 2,000
8.ª id.—Dos id. id. id. id. 4,000
9.ª id.—Una id. id. id. id. 2,000
10.ª id.—Una id. id. id. id. 2,000
11.ª id.—Una id. id. id. id. 2,000
12.ª id.—Dos id. id. id. id. 4,000

Y para mayor conocimiento de los que concurren, se advierte que renta en la actualidad ps. 25 mensuales cada una, ó sean ps. 400 mensuales todas las diez y seis. De orden de dicho Sr. Juez se publica en la Gaceta de Manila para conocimiento de los que quieran hacer postura á dicha almoneda que tendrá lugar en este Juzgado á la una de la tarde de los dias citados.

Oficio de mi cargo, hoy cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Pedro M. Consunji.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Villamin, que ha residido en San José, arrabal de esta Ciudad, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 1718 sobre hurto, apercibido de lo que haya lugar si así no lo verificase.

Dado en Manila á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Avila.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Habitación, casado, albañil, que ha residido en el barrio de Sapa del arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 1655 sobre hurto, apercibido de lo que haya lugar si así no lo verificase.

Dado en Manila á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Avila.

D. Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comisión, Juez de primera instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano, dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Serapio del Castillo, natural y vecino del pueblo de Moron, casado, labrador, de edad de treinta y dos años; Florentino Francisco, natural y vecino del pueblo de Novaliches, soltero, labrador, de edad de veinticinco años; y Juan de Jesus, indio, natural y vecino de Moron, soltero labrador, de edad de diez y ocho años, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía, ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 1764, ramo separado de la núm. 1724, que instruyo sobre fuga, apercibidos, de que haciéndolo dentro del término prefijado, les oiré y guardaré justicia, y en otro caso seguiré y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 4 de Febrero de 1863.

Andrés Parga.—Por mandado de S. S. Jaime Pujades.

Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Se anuncia al público que el día 14 del actual se venderán en pública almoneda el solar y casa de tabaco y los muebles existentes en ella, que se embargaron por D. Santiago Arquiza por la causa núm. 1245, cuyos almonedas anunciadas en las Gacetas de esta Capital números 204, 205, 206 y 207 así como en los números 213 y siguientes, para el día 1.º de Octubre último, se suspendieron. Y para recuerdo del público se reproduce que el solar mide 21 varas de frente, cincuenta y dos con dos pulgadas de fondo; está situado en la calle Real de la Hermita; lindando por la derecha de su entrada con el solar y casa unida del finado D. Crisanto Arquiza; por la izquierda con la de don Pio Ramos y D. Leon Vill-nueva, por el frente, calle en medio, la de D. Estevan Rojas y D. Modesto Lopez; por la espalda las tierras de D.ª Josefina Castil, bajo el tipo de quinientos pesos en que se halla avaluada la casa y solar; y los muebles bajo el tipo en que están avaluados y consta en el inventario que se halla manifiesto en el oficio de mi cargo. Advertiéndose que los muebles se venderán sucesivamente en la misma casa desde las doce del dia en adelante y la casa y solar en los estrados del Juzgado á las dos de la tarde en el mejor postor.

Manila 5 de Febrero de 1863.—Mariano Saló.

D. Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segundo, tercer y último edicto y pregon á Dionisio Bueno, natural y vecino del pueblo de Ngarlan de la provincia de la Laguna, indio, casado, de treinta y tres años de edad, de oficio cosechero de vino, y empadronado en el barangay número siete de D. Agapito Orisa, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 529, por hurto de un caballo y falsificación de un documento de venta, para que dentro del término de treinta dias, si quisiere, que corren y se cuentan desde hoy día de este edicto, comparezca personalmente en este mi Juzgado, en la cárcel pública de esta cabecera, donde se le dará copia de lo que contra él resulta, á defenderse de lo que se le hicier, y si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la hubiere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarlo hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y le parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado del sr. Juez.—Leandro Zaragoza.—Elba Querubin.

7.ª SECCION.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 26 de Enero último, al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se dedican estos naturales á la siembra de algunas alubias mixtas y trasplante de varias raices alimenticias. Hachos ó accidentes varios.—El dia 30 del pasado llegó á este punto el Sr. Teniente Coronel del regimiento infantería de la Reina número 1, acompañado de un capitán y un oficial subalterno, á visitar la fuerza de su cuerpo destacada en este distrito, habiendo salido el dia primero del presente, con direccion á la provincia de la Union. Benguet 2 de Febrero de 1863.—Blas de Baños.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el dia 26 de Enero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los habitantes de esta provincia, siguen en la recoleccion del palay, cuya cosecha es buena y tambien la de la caña-de-azúcar que ofrece esperanzas de producir igual resultado. Otras públicas.—Prosigue la recomposicion de todas las caídas de puentes de la provincia.

Precios corrientes en Balanga.

Azúcar, 3 ps. 75 cént. pilon; palay, 82 2/8 cént. cavan; arroz, 1 ps. 62 1/2 cént. arroj; id. negra, 6 2/8 cént. id.; bijucos partidos, 1 peso más. Balanga á 2 de Febrero de 1863.—José Castellanos.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 24 de Enero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se hallan en el trasplante de los semilleros. Otras públicas.—usentidas.

Precios corrientes en esta cabecera, Mobo, Usob.

Palanas y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cént cavan; trozos, 12 4/8 cént. vara; brea blanca, 12 4/8 cént. arro; id. negra, 6 2/8 cént. id.; bijucos partidos, 1 peso más. Movimiento marítimo del pueblo de Masbate.

Enero. BUQUE ENRRADO. 14. 20. De Manila, Parisina Concepcion en lastre. Masbate 24 de Enero de 1863.—Manuel Bravo.